

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, seis de abril de dos mil veintidós

Radicado 2022-00069
Auto interlocutorio N° 098

Por encontrar la presente demanda de conformidad con los artículos 82 a 85, 89, y 422 del Código General del Proceso; y siendo que los documentos base de la acción cumplen las exigencias de los artículos 621, 709, y 793 del Código de Comercio, este Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor del demandante Bancolombia S.A. y en contra del señor Juan Guillermo Bedoya Ramírez por las siguientes sumas de dinero:

- Ciento ochenta y cuatro millones cincuenta y nueve mil doscientos treinta y cuatro pesos (\$184'059,234) por concepto del capital adeudado en el pagaré N° 6110803318, suscrito el día 16 de septiembre de 2021; más los intereses moratorios a la tasa máxima legal causados desde el día 30 de octubre de 2021 y hasta la cancelación total de la obligación.
- Cuatro millones doscientos diecisiete mil doscientos cuatro pesos (\$4'217,204) por concepto del capital adeudado en el pagaré N° 6110303319, suscrito el día 16 de septiembre de 2021; más los intereses moratorios a la tasa máxima legal causados desde el día 30 de octubre de 2021 y hasta la cancelación total de la obligación.
- Doce millones ochocientos dieciocho mil doscientos dos pesos (\$12'818,202) por concepto del capital adeudado en el pagaré suscrito el día 18 de noviembre de 2019, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal causados desde el día 3 de diciembre de 2021 y hasta la cancelación total de la obligación.
- Dos millones ochocientos treinta y un mil trescientos noventa y seis pesos (\$2'831,396) por concepto del capital adeudado en el pagaré N° 4513070420137700, suscrito el día 23 de agosto de 2001; más los intereses moratorios a la tasa máxima legal causados desde el día 4 de enero de 2022 y hasta la cancelación total de la obligación.

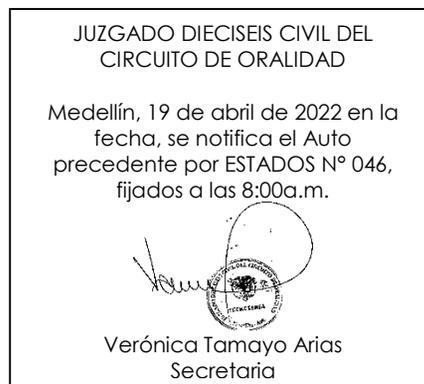
SEGUNDO. Ordenar la notificación personal del presente auto a la parte demandada, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos y advirtiéndole que cuenta con cinco días para cumplir las obligaciones o diez días para proponer excepciones. Estos términos corren simultáneamente.

Previamente al decreto de medidas cautelares y a la notificación del presente auto a la parte demandada, se requiere a la parte demandante para que aporte a la Secretaría de este despacho los títulos ejecutivos originales que fundamentan esta acción.

Se reconoce personería a la abogada Ángela María Duque Ramírez para actuar en el proceso como representante legal de la sociedad Vínculo Legal S.A.S., endosataria en procuración de la sociedad Alianza SGP S.A.S., apoderada de Bancolombia S.A.

Notifíquese.


Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez



Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Gaviria
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50d0567e53b98501a9abfcb9f3af77425fd7e139636584f923c37b7bfe8dd4ba**

Documento generado en 18/04/2022 10:14:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>